



"1983-2023 - 40 años de democracia en Argentina"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 18 SEP 2023

Expte. N° 12.284/23

VISTO estas actuaciones y el CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA, CIENTÍFICA, DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN suscripto entre la FUNDACION "OBSERVATORIO DE MEDICINAS ANCESTRALES" (OMA) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA; y

CONSIDERANDO:

QUE el presente convenio tiene por finalidad establecer acciones conjuntas y coordinadas entre las partes, las que en el marco de sus respectivas capacidades, implementarán actividades, proyectos y planes en conjunto, capacitaciones, labores, intercambio de información, realización de estudios y trabajos, cooperando mutuamente en actividades de investigación e innovación vinculadas a los programas marco.

QUE en el mismo sentido las instituciones cooperarán mutuamente en actividades investigativas y de innovación vinculadas a LOS PROGRAMAS MARCO, en caso de que alguna de ellas sea convocada a asistir técnicamente al INTA, CONICET u otro organismos público o eventuales titulares de licencias de cultivo de cannabis medicinal.

QUE a fs. 34/35 ASESORÍA JURÍDICA de esta Universidad tomó intervención mediante Dictamen N° 21.765.

QUE a fs. 40 la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO del CONSEJO SUPERIOR emite Despacho N° 108/23, aconsejando la aprobación del mencionado convenio.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES y a lo dispuesto por la Resolución CS N° 093/08,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA, CIENTÍFICA, DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN suscripto entre la FUNDACIÓN "OBSERVATORIO DE MEDICINAS ANCESTRALES" (OMA) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES a sus efectos y archívese.



DR. MARCELO DANIEL GEA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Ing. DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta

ESP. SANDRA CAROLINA ROMANO BURYAILE
SECRETARIA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y
RELACIONES INTERNACIONALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 1560-2023



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



OBSERVATORIO
DE MEDICINAS
ANCESTRALES

**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA, CIENTÍFICA, DE INVESTIGACIÓN E
INNOVACIÓN PARA EL CULTIVO DE CANNABIS CON FINES CIENTÍFICOS,
MEDICINALES Y/O TERAPÉUTICOS**

Entre la **FUNDACIÓN "OBSERVATORIO DE MEDICINAS ANCESTRALES"**, en adelante "**OMA**", con domicilio en calle Buenos Aires N° 88, Locales 42 y 43, de la ciudad de Salta, Provincia de Salta, República Argentina, representada en este acto por el Sr. Julio Néstor Neme Scheij, en su carácter de Presidente, por una parte; y por la otra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA** en adelante "**La Universidad**", con domicilio en Avda. Bolivia 5150, representada en este acto por el Ing. Daniel HOYOS, en su carácter de Rector, y considerando:

Que la Ley Nacional N° 27.350, tiene por objeto establecer un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud.

Que las Provincias de Salta y Jujuy se encuentran implementando programas de investigación, cultivo, producción, industrialización y comercialización de cannabis con fines científicos, medicinales y/o terapéuticos, en línea con los estándares legales vigentes en la materia (en adelante "LOS PROGRAMAS MARCO").

Que OMA se encuentra en condiciones de colaborar con los programas mencionados anteriormente, sin ningún fin de lucro, y de desarrollar evidencia científica sobre diferentes alternativas terapéuticas a problemas de salud mediante medicinas ancestrales, que no abordan los tratamientos médicos convencionales; investigar los fines terapéuticos y científicos de la planta de cannabis y sus derivados en la terapéutica humana; entre otros.

Que **La Universidad** posee la experiencia y el conocimiento técnico necesario para asistir – sin ninguna expectativa de lucro – a **OMA** en el desarrollo de dichas actividades, en un todo de conformidad con la normativa vigente y sus disposiciones reglamentarias.

PRIMERA.- FINALIDAD DEL CONVENIO: El presente Convenio tiene por objeto establecer acciones conjuntas y coordinadas entre las Partes - las que en el marco de sus respectivas capacidades - implementarán actividades, proyectos y planes en conjunto, capacitaciones, labores, intercambio de información, realización de estudios y trabajos.

A tal fin, **OMA** y **La Universidad** cooperarán mutuamente en actividades de investigación e innovación vinculadas a LOS PROGRAMAS MARCO, en caso de que alguna de ellas sea



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales

"1983-2023 - 40 años de democracia en Argentina"



OBSERVATORIO
DE MEDICINAS
ANCESTRALES

convocada a asistir técnicamente al INTA, CONICET u otro organismo público o eventuales titulares de licencias de cultivo de cannabis medicinal.

SEGUNDA.- INSTRUMENTACIÓN: A los efectos del logro de los fines propuestos, las partes acordarán programas específicos de Investigación, Desarrollo e Innovación, en adelante "I+D+i". Estos deberán ser aprobados por los órganos ejecutivos de ambas Partes.

TERCERA. - APORTES: El presente Convenio no implica erogación presupuestaria alguna para las Partes. Estas se comprometen a aportar los recursos humanos, económicos y físicos, necesarios para llevar a cabo cada plan de trabajo de los Programas de I+D+i del presente convenio.

CUARTA. - AUTONOMÍA DE LAS PARTES Y RESPONSABILIDADES: Las Partes dejan formalmente establecido que cada parte afrontará los riesgos de accidentes .y/o enfermedades de su propio personal mientras desempeñen sus actividades y se hará cargo del mantenimiento de los bienes puestos a su disposición para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio. También asumirán la responsabilidad por todo acto u omisión que cause gravamen de cada una de las partes respecto a su propio personal. Que las coberturas de riesgos de trabajo y aportes previsionales establecidos por ley, de las personas designadas para el desarrollo de las actividades que surjan como consecuencias del convenio, serán responsabilidad de cada una de las partes signatarias.

QUINTA. - INDIVIDUALIDAD: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente instrumento, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

SEXTA. - NO EXCLUSIVIDAD: Se deja expresa constancia que la suscripción del presente convenio no significa un obstáculo para cualquiera de las Partes puedan celebrar otros acuerdos con idéntica finalidad con otras Entidades o Instituciones del país o del extranjero.

SÉPTIMA. - JURISDICCION: Las partes se comprometen a resolver cualquier tipo de discrepancia vinculada al planteamiento y ejecución del objeto del presente convenio en



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales

"1983-2023 - 40 años de democracia en Argentina"



OBSERVATORIO
DE MEDICINAS
ANCESTRALES

forma directa y amistosa entre ellas y a través de las instancias jerárquicas que correspondan. Si a pesar de lo estipulado anteriormente, cualquiera de las partes considerara que la controversia no puede solucionarse amigablemente a través de negociaciones, las partes se someterán a la decisión de los Tribunales Federales con asiento en la Provincia de Salta.

OCTAVA. - NOTIFICACIONES: Para todos los aspectos legales, las partes constituyen los domicilios que se mencionan "ab initio".

NOVENA. - DURACIÓN: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por un periodo a determinar, mediante acuerdo de las partes y previa evaluación de los resultados obtenidos. -

DÉCIMA. - RESCISIÓN: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio cuando la otra no cumpla con la/s obligación/es establecida/s en el mismo. Previamente deberá intimarse el cumplimiento efectivo de la/s misma/s, en un término de treinta (30) días corridos, bajo apercibimiento de proceder a la rescisión de este convenio. Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente convenio sin justificación de causa, comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 29 días del mes de Agosto de 2023.-

Sr. Julio Néstor NEME SCHEJ
Presidente
FUNDACIÓN "OBSERVATORIO DE MEDICINAS
ANCESTRALES".

Ing. Daniel HOYOS
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA.